Expediente: **4542/26**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ VIRIDIS SRL S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**
Fecha Depósito: **27/06/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
23288838739 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR
90000000000 - VIRIDIS SRL, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 4542/26

H108023258667

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ VIRIDIS SRL s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 4542/26.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 26 de junio de 2026

AUTOS Y VISTOS:

Para corregir la sentencia de 18/06/2026,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 18/06/2026 se dicta Sentencia Definitiva en los presentes autos, y de su lectura se advierte que se ha deslizado un error material en el punto II) de la parte resolutiva, habiéndose consignado "*con domicilio en calle Crisóstomo Álvarez N°1074, piso 5, dpto. B, San Miguel de Tucumán*" cuando debió decir "*con domicilio en calle Crisóstomo Álvarez N°1075, piso 5, dpto. B, San Miguel de Tucumán*".

La aclaratoria constituye un remedio para obtener que el mismo órgano jurisdiccional que dictó una resolución subsane un error material o aclare algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio (art. 764 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán), en concordancia con las facultades conferidas en los arts. 125 y 131 del mismo código de rito, autorizan al magistrado a corregir de oficio y en tiempo útil cualquier error material u omisión en que se hubiera incurrido al dictar la sentencia.

Atento a ello y de conformidad a lo preceptuado por el C.P.C y C corresponde corregir el error ut supra indicado en el punto II) de la parte RESOLUTIVA, debiéndose consignar en sustitutiva lo

siguiente: “Intimar por el término de 05 días a VIRIDIS S.R.L., CUIT/CUIL 30-71622118-7 con domicilio en calle Crisóstomo Álvarez N°1075, piso 5, dpto. B, San Miguel de Tucumán al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: CATORCE MIL TRESCIENTOS CON 00/100 ($14.300), bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia”.

Por ello:

RESUELVO:

PRIMERO: CORREGIR el ACÁPITE SEGUNDO de la sentencia de fecha 18 de Junio de 2026, conforme lo considerado, debiendo consignarse en sustitutiva: “Intimar por el término de 05 días a VIRIDIS S.R.L., CUIT/CUIL 30-71622118-7 con domicilio en calle Crisóstomo Álvarez N°1075, piso 5, dpto. B, San Miguel de Tucumán al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: CATORCE MIL TRESCIENTOS CON 00/100 ($14.300?), bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.”.

SEGUNDO: Téngase la presente como parte integrante de la Resolución de fecha 18/06/2026.

HAGASE SABER

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 26/06/2026

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.